

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **003** Fecha: 22/01/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 02301	Ejecutivo Singular	MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA	ARLEY RAMIREZ BONILLA, DIANA CONSTANZA GARZON RAMOS Y EDUER RAMIREZ BONILLA	Auto termina proceso por Pago	21/01/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2019 00087	Ejecutivo Singular	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	WILMER MOSQUERA VILLARREAL	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO Y ORDENA ENTREGAR TITULOS	21/01/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2019 00087	Ejecutivo Singular	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	WILMER MOSQUERA VILLARREAL	Auto de Trámite REVOCAR EL AUTO del 31 de mayo de 2019 Y ORDENA OFICIOS A SU OPORTUNA LTDA S.O.S	21/01/2021	006	DIGITAL
41001 4189001 2019 00127	Ejecutivo Singular	FABIO ROJAS CORTES	JUAN MANUEL CHARY ESCOBAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA 29/04/21 A LAS 9:00 A.M	21/01/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2019 00135	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO ECHEVERRY MONTEALEGRE	DIOGENES FABIAN OTERO BARREIRO Y DIOGENES OTERO OCAMPO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL DIA 30-03-21- A LAS 9:00 A.M	21/01/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2019 00146	Ejecutivo Singular	OASIS PLAZA CENTRO COMERCIAL	MARLENY ROBLEDO DE GOMEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA EL DIA 25/03/2021 A LAS 9:00 A.M	21/01/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2019 00226	Ejecutivo Singular	BEATRIZ MARIELA RICO DURAN	ANA VIRGINIA FAJARDO RAMIREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL 443 DEL C.G.P, EL DIA 15/04/2021 A LAS 9:00 A.M	21/01/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2019 00254	Ejecutivo con Título Hipotecario	DIEGO FERNANDO JORDAN VILLAMIL	CARLOS ARTURO MUÑOZ MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL 443 DEL C.G.P PARA EL DIA 18/03/2021 A LAS 9:00 A.M	21/01/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2019 00430	Ejecutivo Singular	LINO ROJAS VARGAS	JHON FREDY TOLEDO VALDERRAMA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL DIA 22/04/2021 A LAS 9:00 A.M.	21/01/2021	003	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **22/01/2021** , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 21/01/2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02301-00

DEMANDANTE: MARTIN ALBERTO ZULUAGA BURITICA CC 9.815.864

DEMANDADO: ARLEY RAMIREZ BONILLA CC 83.169.181

DIANA CONSTANZA GARZÓN RAMOS CC 36307638

EDUER RAMIREZ BONILLA 83168934

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

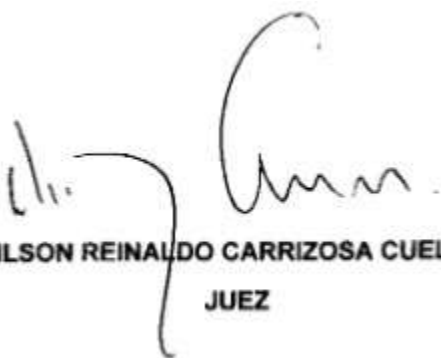
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 22-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES**

Neiva (Huila) veinte (21) de enero de dos mil veintiuno (2021):

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Celso Jorge Alarcon Quintero

Demandado: Wilner MosqueraVillarreal

Radiación: 41001-41-89-001-2019-00087-00

AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que esta se encuentra conforme a la letra y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma de conformidad al artículo 446, núm. 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales a orden de la parte Celso Jorge Alarcón Quintero identificado con numero de cedula 12.105.785 de Neiva, deposito que se se pueden reconocer de la siguiente forma

Número de
Títulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
439050000955945	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	24/04/2019	NO APLICA	\$ 2.415.518,00
439050000959443	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	22/05/2019	NO APLICA	\$ 2.376.843,00
439050000964103	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 820.824,00
439050000967545	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 950.465,00
439050000971324	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 837.690,00
439050000974831	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 965.849,00
439050000979190	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	29/10/2019	NO APLICA	\$ 731.146,00
439050000982539	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 837.690,00
439050000988805	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 821.729,00
439050000990593	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	21/01/2020	NO APLICA	\$ 837.690,00
439050000996582	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 916.360,00
439050000997815	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	24/03/2020	NO APLICA	\$ 844.172,00
439050001002568	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 852.710,00
439050001004589	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 872.274,00
439050001007636	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 900.733,00
439050001010331	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 888.819,00
439050001012038	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 865.879,00
439050001015892	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 865.879,00
439050001018967	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 849.311,00
439050001021439	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 865.879,00
439050001024825	12 10 5785	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	IM PRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 849.311,00

Total Valor \$ 21.166.771,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

Neiva (Huila) veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021):

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Celso Jorge Alarcon Quintero

Demandado: Wilmer Mosquera Villarreal

Radiación: 41001-41-89-001-2019-00087-00

AUTO:

Procede este despacho a resolver la solicitud elevada por el ejecutante a folio 6 del cuaderno 2 donde se peticiona, se revoque la decisión tomada por este despacho mediante auto el 31 de mayo de 2019 y como consecuencia de ello se proceda a decretar el embargo nuevamente del 50% sobre el contrato laboral suscrito por el demandado **Wilmer Mosquera Villarreal** con la empresa denominada **SOPORTUNO DE SERVICIOS LIMITADA S.O.S.**

Al examinar el expediente encuentra este juzgado que el ejecutante solicito la medida cautelar de embargo y retención de los dineros obtenidos producto del contrato de prestación de servicios o de cualquier otra índole que ostente el ejecutado en la empresa en mención.

El 19 de marzo de 2019 este despacho ordeno con base a lo anterior el embargo y retención preventiva del 50% de los dineros que por concepto del contrato devengue el demandado Wilmer Mosquera Villarreal como contratista de la empresa denominada SOPORTUNO DE SERVICIOS LIMITADA S.O.S. limitando la suma de cuarenta millones (\$40'000.000.).

Por su parte la empresa multicitada certifico el 26 de abril de 2019 que el demandado poseía un contrato a término fijo de un año especificando lo devengado por salario, regarlos, auxilios de alimentación, viáticos y bonos de transporte.

Posteriormente el representante legal suplente el 25 de mayo de 2019 afirma que existe vinculación laboral mediante contrato de trabajo sin especificar su modalidad por lo tanto solicita se aclare si la medida se encuentra vigente se modifica o se ratifica.

El 31 de mayo de 2019 ante la petición efectuada por la empresa, el juzgado modifico su decisión decretando el embargo de la quinta (5º) parte que exceda el salario mínimo legal mensual del ejecutado, asimilando la petición como si fuera un contrato individual a término fijo o indefinido como lo expresa el artículo 155 del Código



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sustantivo del Trabajo.

De todo lo anterior podemos concluir que el ejecutado está vinculado por la empresa por un contrato laboral de prestación de servicios por el término de un año y no por un contrato laboral a término indefinido, por lo tanto, si era viable la orden inicial del embargo del 50% de lo devengado, como se ordenó por parte de este despacho mediante el oficio 399 del 19 de marzo de 2019.

Por lo cual se deberá revocar la decisión proferida por este despacho el 31 de mayo de 2019 aclarándole a la empresa que la medida cautelar de embargo y retención preventiva de los dineros del ejecutado es con ocasión a su vinculación laboral por un contrato de prestación de servicios tal y como lo aclaro la parte demandante, quedando vigente el límite del embargo en la suma de cuarenta millones (\$40'000.000.).

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR EL AUTO del 31 de mayo de 2019 y dejar vigente lo ordenado mediante auto del 19 de marzo de 2019 con las implicaciones jurídicas que ello conlleva.

SEGUNDO: OFICIAR a la empresa **SOPORTUNO DE SERVICIOS LIMITADA S.O.S.** a fin de que tome nota del embargo y retención preventiva del 50% del dinero que devengue el demandado del contrato de prestación de servicios que posee Wilmer Mosquera Villarreal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21/01/2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00127-00

DEMANDANTE: FABIO ROJAS CORTES

DEMANDADO: IRENE RIVAS CEBALLOS Y OTRO

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – 443

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Procede el despacho a fijar fecha y hora para audiencia virtual (TEAMS), decretándose igualmente las pruebas a las que haya lugar, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se procede a decretar las siguientes pruebas a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase y valórese en su oportunidad la documental obrante a folio 5-9 del cuaderno principal.

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** practicar el interrogatorio de parte de la parte ejecutante recaerá en la parte ejecutante la responsabilidad de su comparecencia a la audiencia so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas dispuestas por el legislador ante la inasistencia.
- **TESTIMONIAL: DENEGAR EL DECRETO DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS,** en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, por cuanto la solicitud carece de domicilio, residencia o lugar de ubicación, ni se enuncia concretamente los hechos objeto de prueba.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día 29/04/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.

En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

CORTO: <https://cutt.ly/ojPSp1z>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 22-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21/01/2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00135-00

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO ECHEVERRY MONTEALEGRE

DEMANDADO: DIÓGENES FABIÁN OTERO BARREIRO Y DIÓGENES OTERO OCAMPO

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se procede a decretar las siguientes pruebas a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase y valórese en su oportunidad la documental obrante a folio 3-4 del expediente.

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **TESTIMONIALES:** RECEPCIONAR el testimonio de los señores MARINA MARROQUÍN ANDRADE Y MARÍA JADDELY BARREIRO FIERRO Y CRISTO FRANCISCO QUINTERO CEDEÑO.

Adviértase a la solicitante que es de su cargo hacerles comparecer so pena de declarar desierta la prueba ante su inasistencia.

- **DOCUMENTALES:** Las documentales obrantes de folios 42 a 45 del expediente, así como las obren ates de folios 51 54.
- **DENEGAR,** la incorporación de material probatorio "conversaciones de whatsapp", por cuanto no se tiene certeza de la procedencia de las mismas o si corresponden a un abonado de la parte ejecutante.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Practicar el interrogatorio de la parte ejecutante CESAR AUGUSTO ECHEVERRY MONTEALEGRE.
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** RECEPCIONAR la declaración de los ejecutados DIÓGENES FABIÁN OTERO BARREIRO Y DIÓGENES OTERO OCAMPO.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día 30/03/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.

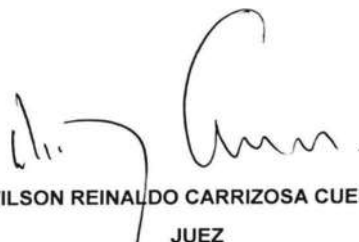
En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

LINK CORTO: <https://cutt.ly/YjRPVsc>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: ACEPTAR EL PODER D E SUSTITUCIÓN DE LUISA FERNANDA SILVA CORTES, A YUSETH KATHERINE ZULUAGA para actuar como apoderada judicial de la parte EJECUTADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 22-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21/01/2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00146-00

DEMANDANTE: OASIS PLAZA CENTRO COMERCIAL

DEMANDADO: MARLENY ROBLEDO DE GOMEZ

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – 443

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Procede el despacho a fijar fecha y hora para audiencia virtual (TEAMS), decretándose igualmente las pruebas a las que haya lugar, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se procede a decretar las siguientes pruebas a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase y valórese en su oportunidad la documental obrante a folio 16-22 del cuaderno principal.

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Téngase y valórese en su oportunidad la documental obrante a folio 46-49 del cuaderno principal.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** practicar el interrogatorio de parte del señor VÍCTOR HUGO MEDINA BECERRA en calidad de representante legal del ente ejecutante o quien haga sus veces, recaerá en la parte ejecutante la responsabilidad de su comparecencia a la audiencia so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas dispuestas por el legislador ante la inasistencia.

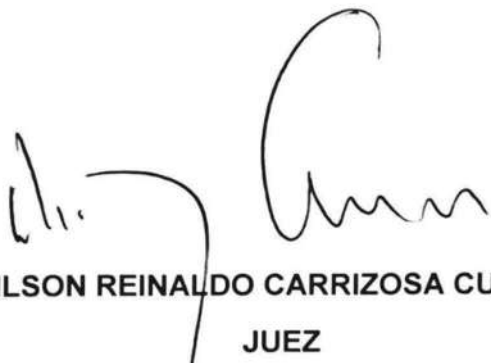
SEGUNDO: Fijar fecha para el día 25/03/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.

En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

CORTO: <https://cutt.ly/UjRTKcj>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 22-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21/01/20201

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00226-00

DEMANDANTE: BEATRIZ MARIELA RICO DURAN

DEMANDADO: ANA VIRGINA FAJARDO RAMIREZ

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – ART. 443

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 03/03/2020 se programa fecha y hora para diligencia la cual no fue realizada el pasado 6 DE JULIO DE 2020, procédase a fijar nueva fecha y hora para su desarrollo el día **15/04/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.** Por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar nueva fecha y hora para siendo esta el día **15/04/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.** En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

LINK CORTO: <https://cutt.ly/kjI6iko>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 22-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21/01/2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00254-00

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO JORDAN

DEMANDADO: CARLOS ARTURO MUÑOZ MORENO

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – ART. 443

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 19 DE FEBRERO DE 2020 se programa fecha y hora para diligencia la cual no fue realizada el pasado 16 DE JUNIO DE 2020, procédase a fijar nueva fecha y hora para su desarrollo el día **18/03/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.** Por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar nueva fecha y hora para siendo esta el día **18/03/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.** En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

LINK CORTO: <https://cutt.ly/LjEdSY7>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 22-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 21/01/2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00430-00

DEMANDANTE: LINO ROJAS VARGAS

DEMANDADO: JHON FREDY TOLENO VALDERRAMA

REF: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA – 443

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Procede el despacho a fijar fecha y hora para audiencia virtual (TEAMS), decretándose igualmente las pruebas a las que haya lugar, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se procede a decretar las siguientes pruebas a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Téngase y valórese en su oportunidad la documental obrante a folio 1 del cuaderno principal.

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- **TESTIMONIALES: PRACTICAR EL TESTIMONIO DE LOS SEÑORES** – ADY JOEL PERDOMO BUSTOS, MISAL PAREDES CAMACHO Y JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BERMEÓ, adviértase a la parte demandada que es su obligación asegurar la comparecencia de los testigos a la audiencia virtual so pena de declarar desierta la prueba.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** practicar el interrogatorio de la parte ejecutante, recaerá en la parte ejecutante la responsabilidad de su comparecencia a la audiencia so pena de dar aplicación a las consecuencias jurídicas dispuestas por el legislador ante la inasistencia.

SEGUNDO: Fijar fecha para el día 22/04/2021 A LAS 9:00 A.M. a fin realizar la diligencia.

En tal sentido y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura, procédase a remitir indicar a las partes el link de la respectiva diligencia la cual será tramitada mediante sistema "MICROSOFT TEAMS":

CORTO: <https://cutt.ly/yjOb9Yk>

Adviértase a las partes que la no comparecencia a la mentada diligencia acarreará las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 22-01-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-